

En el boletín de este mes hablamos de la **Protección de Datos de Carácter Personal**. Una cuestión que es pasa por alto o no observada de una manera apropiada por numerosas asociaciones.

El 25 de mayo de 2018 entró en vigor el *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, General de Protección de datos (RGPD)* y el 7 de diciembre de 2018 la norma estatal española *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*.

La norma española viene a adaptar el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679, así como a completar sus disposiciones y garantizar los derechos digitales de la ciudadanía conforme al mandato establecido en el artículo 18.4 de la Constitución Española.

En ambas normas se establecen de manera inequívoca quiénes están obligados a cumplir las mismas, estableciendo que los sujetos obligados a cumplir son, entre otros, los siguientes: las sociedades, los autónomos, las comunidades, **las asociaciones** y la Administración Pública en todos los Estados miembros de la Unión Europea (Unión); y, si estuvieran fuera de la Unión, los encargados del tratamiento para sujetos obligados y aquellos, sean encargados o responsables, que dirijan sus servicios hacia residentes en la Unión.

En caso de incumplimiento de la normativa, la propia RGPD en su artículo 83 establece la potestad sancionadora del hecho mediante la imposición de multas administrativas, optándose por la de mayor cuantía de 20.000.000 € como máximo y de una cuantía equivalente al 4% como máximo del volumen de negocio total anual global del ejercicio financiero anterior.

La decisión de cumplir la norma debe estar basada siempre en el respeto por los derechos de nuestros/as socios/as, contactos, empleados/as y demás personas físicas que sean objeto de nuestra labor.

La AEPD dispone en su web una herramienta bajo el nombre "**Facilita_RGPD**" destinada a aquellas empresas o entidades de cualquier tipo que realicen tratamientos de datos personales que, a priori, impliquen escaso nivel de riesgos como por ejemplo: tratamientos de datos de contacto, de empleados con la finalidad del mantenimiento de una relación laboral o datos de sus asociados/as con el fin de mantener actualizados sus libros de registros obligatorios. Es un programa de ayuda general, pudiendo haber peculiaridades de cada entidad que pueden no tenerse en cuenta. Los documentos resultantes de la ejecución de este programa serán válidos en la medida que las respuestas facilitadas a cada una de las preguntas sean ciertas y son los mínimos indispensables para facilitar el cumplimiento con la normativa, no garantizando el mismo el pleno cumplimiento del RGPD.

En AGORAN, como en otras muchas cuestiones que afectan al tejido asociativo, estamos a vuestra disposición para resolver dudas y/o posibilitaros el cumplimiento legal en esta importante materia.